



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECORDO
31 AGO. 2023
OFICIALÍA MAYOR

**INICIATIVA CON PROYECTO
DE DECRETO**

**DIP. LUÍS ARAMANDO DÍAZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE
SESIONES DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE. -**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, Diputado Eduardo Van Wormer, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 100, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, me permito someter a la consideración de la Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la ampliación y el reconocimiento de nuevos derechos para grupos sociales que históricamente han sufrido distintos tipos de discriminación y han permanecido en situación de desventaja e inequidad, la función



del Estado ha tomado una dimensión diferente y la postura respecto de la salvaguarda de estos derechos es cada vez más proactiva. Desde sus orígenes, el pacto social se funda sobre el reconocimiento del Estado a las libertades y derechos de los ciudadanos, pasando de ser simplemente un vigilante de que los particulares no lesionen estos derechos entre sí, a ser un promotor y guardián cada vez más comprometido con la no transgresión a la esta esfera de garantías de sus ciudadanos.

Existen diversos motivos por los cuales algunos sectores sociales requieren de una tutela más decidida por parte del Estado en sus derechos y libertades, muchas de estas situaciones corresponden sin duda alguna a constructos sociales que han dejado de tener un valor consensual dentro de la sociedad, por lo que las condiciones sociales, étnicas, religiosas, físicas o de preferencias han dejado de ser parámetros válidos para generar estereotipos discriminatorios que segreguen o limiten la participación igualitaria de estos sectores dentro de todos los ámbitos de la vida social, económica y pública en la



actualidad. Sin embargo, además de las condiciones sociales que han llevado a algunos grupos a ser discriminados, existen también grupos que requieren de la solidaridad de las instituciones estatales para conseguir condiciones de equidad, de no discriminación y que les permitan ejercer sus derechos y libertades en condiciones similares a las del resto de la población. Estos grupos, aunque pudieran también ser víctimas de estereotipos negativos que limiten sus derechos, se encuentran en condiciones que objetivamente deben de ser consideradas como limitantes reales para su desarrollo, específicamente tratándose de condiciones físicas relacionadas con la edad.

En este sentido, tanto la niñez como los adultos mayores requieren de un respaldo solidario por parte de las instituciones del Estado, pues los primeros por estar todavía en vías de desarrollo físico y psicológico, requieren de la tutela de sus derechos por parte del estado, los segundos, por el proceso natural biológico de envejecimiento ven disminuidas de igual manera sus capacidades físicas y psicológicas para



desarrollar una vida plena; por tal razón, es que ambos grupos requieren de la protección del Estado para asegurar una vida plena en ejercicio de sus derechos y dignidad como seres humanos. Es por ello que en esta ocasión proponemos ante este pleno, una serie de reformas que tienen que ver con reforzar y asegurar los derechos y dignidad de las personas adultas mayores, pues existe un gran deuda que tenemos con este sector de la población como sociedad; existe una gran deuda y debemos empezar a zanjarla para que no lleguemos a los extremos que lamentablemente se viven en otros países donde los adultos mayores se encuentran en una situación de indefensión y abandono por parte de las familias, pero también por parte del Estado, que tristemente afectan sus derechos y lesionan su dignidad humana.

Por lo anteriormente expuesto, proponemos una serie de reformas a diversas leyes para fortalecer las disposiciones legales a favor de nuestros adultos mayores; por principio de cuentas la presente iniciativa contiene reformas a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la entidad, para establecer en la misma, dentro del glosario de términos el referente a la violencia contra los adultos mayores, así



como especificar los tipos de violencia que pueden sufrir y en que consiste cada una de ellas como lo son la violencia psicológica, física, patrimonial, sexual y económica, entre otras. Se propone también dar mayor claridad, alcance y certeza a los derechos contemplados en esta ley, estableciendo las prevenciones necesarias para que las diversas instituciones en el ámbito de sus respectivas competencias ejerzan con mayor responsabilidad la protección de los derechos de las personas mayores; en este caso estamos incorporando el derecho al patrimonio complementando este derecho con el derecho a la certeza jurídica que ya reconoce la norma citada y la cual también es reforzada con el fin de garantizar su ejercicio.

El presente documento en cuanto a las reformas que afectan la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores propone establecer que cuando una persona mayor sea separada de su familia, es decir, sea recluida en una institución asistencial, ello no implicará que los familiares no tengan la obligación de velar por su protección y cuidados, además de señalar con mayor claridad la obligación, además de lo que establece el código civil, de que la familia está obligada a brindar habitación,



protección permanente, atención médica y medicamentos, cuidar y mantener su higiene personal, así como contribuir a la satisfacción de sus necesidades humanas. De no ser así, se retoma lo dispuesto en el código civil para señalar que el incumplimiento o falta de observancia de los deberes contenidos en este capítulo por parte de algún integrante de la familia lo incapacita para heredar en términos de lo establecido en la legislación civil del estado. Se establece además la atribución del Sistema DIF estatal para desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario, a fin de garantizar que se cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.

En este mismo sentido de buscar una protección más específica y por lo tanto efectiva en relación a las condiciones que viven nuestros adultos mayores, proponemos incluir en el código penal del estado, dentro del título relacionado a los delitos cometidos entre integrantes de la familia y delitos por discriminación contra la dignidad de las personas, un artículo que complemente las disposiciones ya vigentes respecto de



este tipo de delitos estableciendo con mayor especificidad las acciones u omisiones que por las condiciones de las personas adultas mayores pudieran atentar contra su seguridad y dignidad personal, por lo que además de las conductas ya sancionadas por actos cometidos entre familiares se adiciona un artículo donde se adiciona una disposición para establecer con mayor precisión la violencia familiar contra el adulto mayor, considerando conductas que desafortunadamente llegan a ser comunes dentro de las familias, dentro de estas se encuentran, por ejemplo, el despojo mediante engaños o por la fuerza de sus bienes y dinero, que no se atiende su régimen de medicamentos, citas médicas, de rehabilitación o cualquier otra actividad que requiera para su salud y bienestar físico, o se condiciona la convivencia, comunicación, traslado o atención a cualquiera de las necesidades del adulto mayor a cambio de recompensas económicas, materiales o de realizar labores domésticas o trabajos de cualquier tipo; esto entre otro tipo de violencia que pueden ser ejercidas contra los adultos mayores debido a su condición de vulnerabilidad y dependencia.



Como señalábamos al principio de la iniciativa que hoy nos ocupa, el desarrollo y ampliación de los derechos de las personas en general y de los grupos sociales que por diversas razones han sido vulnerados en sus derechos obliga a generar herramientas institucionales que atiendan esas realidades específicas y las circunstancias particulares que pueden derivar de una lesión a los derechos, libertades y dignidad de cada sector de la población específica.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a consideración de esta asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 3 Y UN ARTÍCULO 3 BIS; UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I Y UNA FRACCIÓN IX AL A), SE DEROGAN LAS FRACCIONES IV, V, SE REFORMA EL TÍTULO DEL B) Y SE ADICIONA UN H), TODOS DEL ARTÍCULO 5; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO



7; SE REFORMA LA FRACCIÓN PRIMERA Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, IX, X Y UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 8; SE REFORMA LA FRACCIÓN XI Y SE ADICIONA UNA XII DEL ARTÍCULO 28, TODOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 202 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se adiciona una fracción XI al artículo 3 y un artículo 3 bis, un segundo párrafo a la fracción I y una fracción IX al A), se derogan las fracciones IV y V y se reforma el título del B) y se adiciona un H) todos del artículo 5, se adiciona un segundo párrafo al artículo 7, se reforma la fracción I, se adicionan las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X y se adiciona un párrafo al artículo 8, se reforma la fracción XI y se adiciona una XII, todos de La ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur para quedar como sigue:



ARTÍCULO 3.- ... (igual)

I a X.- ... (igual)

XI. Violencia. - La violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores;

ARTÍCULO 3 bis. - Los tipos de violencia contra las Personas Adultas Mayores, son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;



II. La violencia física. Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;

III. La violencia patrimonial. Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima; hecha excepción de que medie acto de autoridad fundado o motivado;

IV. La violencia económica. Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso o egreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;



V. La violencia sexual. Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder, y

VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO 5.- ... (igual)

A) ... (igual)

I. ... (igual)

Los Poderes Públicos en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán y promoverán que, mediante servicios ágiles, preferenciales, eficientes, diferenciados y accesibles, se atiendan las necesidades de las personas mayores, principalmente aquellas que, por encontrarse en una situación de especial



vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar sus actividades y acceder a los servicios públicos;

II al VIII. ... (igual)

B) A LA FAMILIA:

- I. A vivir en el seno de una familia, o a mantener relaciones personales y contacto directo con ella aún en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario a sus intereses;**
- II. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a participar en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento administrativo o judicial, que afecte sus esferas personal, familiar y social;**
- III. A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas, o ellos mismos cometan cualquier tipo de ilícito o infracción;**

C) al G). - ... (igual)



H) AL PATRIMONIO Y LA CERTEZA JURÍDICA:

I. Las autoridades responsables deberán generar los mecanismos accesibles, expeditos y preferenciales para garantizar a las personas mayores la protección y certeza jurídica en el ejercicio de sus derechos;

II. Las autoridades responsables deberán garantizar a las personas mayores la certeza jurídica y un real acceso a la justicia de manera pronta, completa e imparcial, en cualquier procedimiento administrativo o judicial que le involucre, asegurando su autonomía, protección y cuidado;

III. A contar con asesoría jurídica gratuita y contar con un representante legal cuando lo considere necesario, poniendo especial cuidado en la protección de su patrimonio personal y familiar;

IV. Toda conducta orientada a limitar o menoscabar su pleno ejercicio, incluyendo el abuso y enajenación ilegal con engaños o sin consentimiento previo e informado por parte de la persona mayor según lo dispuesto en la legislación penal;



V. Para considerar válido el consentimiento que otorguen las personas mayores respecto a la disposición de los bienes de su propiedad o su patrimonio, sin demérito de lo dispuesto en el Código Civil del estado y demás leyes respecto de la capacidad legal de las personas, éste deberá ser completamente informado, lo que implica explicarle en forma amplia, completa y sin tecnicismos las consecuencias, alternativas y los procedimientos relacionados con el mismo, garantizando en todo momento su autonomía, protección y cuidado en la toma de decisiones relacionadas con su patrimonio personal y familiar;

VI. Toda autoridad que conozca o se encuentre involucrada con el otorgamiento del consentimiento de una persona mayor para disponer de su patrimonio se cerciorará bajo su más estricta responsabilidad, que el mismo haya sido otorgado en la forma señalada anteriormente, esta obligación deberán observarla también los notarios públicos, jueces y demás personas involucradas en el proceso sin perjuicio de las demás disposiciones que les otorgan responsabilidades al respecto.



ARTÍCULO 7.- ... (igual)

Cuando una persona mayor sea separada de su familia no implicará que los familiares no tengan la obligación de velar por su protección y cuidados.

ARTÍCULO 8.- ... (igual)

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil, habitación, protección permanente, atención médica y medicamentos, cuidar y mantener su higiene personal, así como contribuir a la satisfacción de sus necesidades humanas.**

II a la IV.- ... (igual)



V. Vigilar y cumplir con diligencia los controles médicos que se prescriban para velar por la salud de las personas mayores, adicionalmente también se deberá cuidar que el suministro de alimentos sea nutricional y adecuado para su edad y salud;

VI. Los familiares de personas mayores están obligados a atender sus necesidades psicoafectivas cuando se encuentre en alguna institución para su atención y cuidado. En ningún caso podrán incurrir en abandono y a cargo de la institución sin mantener los lazos familiares;

VII. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos;

VIII. Es obligación de los integrantes de la familia conocer los derechos de las personas mayores; de igual forma deberán conocer los programas y servicios desarrollados para apoyar a este sector de la población a efecto de coadyuvar a su vinculación a los mismos. Para alcanzar los fines señalados en este artículo las



autoridades de la administración pública realizarán campañas de difusión de estos;

IX. Los familiares incurrirán en las responsabilidades civiles y penales señalados para el caso de abandono de personas y demás relativas; sin perjuicio de lo anterior, de igual manera serán corresponsables con los administradores de los establecimientos que proporcionen servicios de cuidados de que se les brinde atención a sus requerimientos de salud, de atención médica y emocional, por lo que aún en estos casos deberán asegurarse que tengan la atención adecuada; y

X. Las demás que establezcan esta ley y otros ordenamientos.

El incumplimiento o falta de observancia de los deberes contenidos en este capítulo por parte de algún integrante de la familia lo incapacita para heredar en términos de lo establecido en la legislación civil del estado.

ARTÍCULO 28.- ... (igual)



I a X.- ... (igual)

XI. Desarrollar programas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ejerzan tareas de cuidado domiciliario, a fin de garantizar que se cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para la realización de las tareas de cuidado.

XII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 202 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 202 bis. Violencia familiar contra el adulto mayor. Comete este delito, además de lo dispuesto en los artículos relacionados con la omisión de cuidado o auxilio y la violencia intrafamiliar y demás aplicables, quien teniendo la obligación de otorgar cuidados a un familiar adulto mayor de sesenta años o más que tenga limitaciones para valerse por sí mismo y:

I. No otorgue el auxilio y cuidados debidos;



II. No se cerciore de que esté bien atendido si se encuentra en una institución o se le atiende por terceras personas en el hogar del adulto;

III. No otorgue los alimentos adecuados regularmente;

IV. Maltrate física o emocionalmente al adulto bajo su cuidado;

V. Despoje mediante engaños o por la fuerza de sus bienes y dinero;

VI. Impida o no se facilite la convivencia o comunicación con el resto de la familia;

VII. Permita que algún miembro de la familia ejerza actos de violencia de cualquier tipo contra el adulto mayor;

VIII. No atienda su régimen de medicamentos, citas médicas, de rehabilitación o cualquier otra actividad que requiera para su salud y bienestar físico;

IX. Condicione la convivencia, comunicación, traslado o atención a cualquiera de las necesidades del adulto mayor a cambio de



recompensas económicas, materiales o de realizar labores domésticas o trabajos de cualquier tipo;

X. Ejerza violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad en los términos que señala la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California Sur.

A quien cometa este delito se le impondrá la pena prevista en el artículo 200 referido a la violencia intrafamiliar.

Transitorio

Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Atentamente,

**Dip. Eduardo Valentín Van Wormer
Movimiento de Regeneración Nacional**